

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3305 SUMARIO

DECRETONº 4814: Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del **SERVICIO AUTÓNOMO CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CONSTRUCTOR POPULAR**, a los ciudadanos y ciudadanas que allí se indican.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; según lo contemplado en el artículo 3 numeral 1 y los artículos 14 y 15 todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; y de acuerdo a lo previsto en

el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la legislación vigente contempla la constitución de una o varias Comisiones de Contrataciones Públicas, de carácter permanente o temporal, atendiendo la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, lo cual será determinado por la máxima autoridad del ente contratante.

CONSIDERANDO

Que atendiendo a los principios de transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia debe constituirse una Comisión de Contrataciones, a los fines de gestionar todo lo relacionado con los procesos de ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios del **SERVICIO AUTÓNOMO CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CONSTRUCTOR POPULAR**.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con el Director del Servicio Autónomo, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

CONSIDERANDO

Que, en la Comisión de Contrataciones, estarán representadas las áreas jurídicas, técnica y económica financiera, e igualmente se designara un secretario, con derecho a voz más no a voto.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la ciudadana Gobernadora del

Estado bolivariano de Aragua velar por el normal funcionamiento de los órganos y entes del Gobierno Bolivariano de Aragua, así como dictar todas aquellas medidas que juzgue convenientes con el objeto de cumplir con los fines esenciales del Estado.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se designan como miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del **SERVICIO AUTÓNOMO CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CONSTRUCTOR POPULAR**, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREA JURÍDICA		
JOHANA CAROLINA GONZALEZ LEÓN	V.-17.345.706	MIEMBRO PRINCIPAL
MARCO HORACIO BUENDIA RAMIREZ	V.-10.809.446	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA		
YULI AMARELIS GUZMAN MANAURE	V.- 12.613.762	MIEMBRO PRINCIPAL
DOMINGO ALFREDO FLORES ALVAREZ	V.- 5.691.920	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA		
FREDDY ENRIQUE PEREZ TOVAR	V.- 3.973.147	MIEMBRO PRINCIPAL
ERIKA DEL VALLE LAYA ZAPATA	V.- 11.087.251	MIEMBRO SUPLENTE
SECRETARIA		
ORLEANYS ZULIBETH BLANCO CARRASQUEL	V.-19.175.760	MIEMBRO PRINCIPAL

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones de la Comisión de Contrataciones públicas del **SERVICIO AUTÓNOMO CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CONSTRUCTOR POPULAR**, serán las conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 09 días del mes de abril de 2025. Años: 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

ARTÍCULO 3.

El Secretario General de Gobierno y el Director General del **SERVICIO AUTÓNOMO CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CONSTRUCTOR POPULAR**, velarán de la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre de 2021
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, de
fecha 02 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 4.

El Secretario General de Gobierno y el Director General del **SERVICIO AUTÓNOMO CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL CONSTRUCTOR POPULAR**, refrendarán el presente Decreto.

REFRENDADO:

**MARLON JOSUE DULCEY PARADA (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto N° 4789, de fecha 05 de diciembre de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3280, de
fecha 24 de febrero de 2025

**JAVIER FRANCISCO MOLINA (FDO)
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO
CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL
CONSTRUCTOR POPULAR**

Decreto N° 3678, de fecha de 09 de octubre de 2018
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N°2672, de
fecha 15 de octubre de 2018